



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	180	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 17 de marzo de 1952 sobre tributación por la tarifa primera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de los ingresos que obtengan en el desempeño de su profesión los Agentes de Seguros, y a fin de establecer la necesaria concordancia entre esta disposición y la regla 32 de la Instrucción provisional, de 8 de mayo de 1928, que determina los plazos y la forma en que las entidades aseguradoras han de presentar a la Administración las declaraciones juradas relativas a las comisiones sobre primas devengadas por sus Agentes respectivos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, y en uso de la autorización que le concede el artículo segundo del referido decreto, se ha servido disponer:

Primero. La deducción de los gastos de personal que el artículo primero del decreto de 17 de mayo de 1952 autoriza a efectuar de los ingresos que en el desempeño de su profesión obtengan los Agentes de Seguros, será de aplicación únicamente a los definidos como «representantes» en el artículo 12 de la Reglamentación española de la producción de seguros, aprobada por orden ministerial de 7 de mayo de 1947.

Segundo. Las Compañías de Seguros quedan obligadas a retener las cuotas correspondientes y a presentar en la Administración de Rentas públicas de su domicilio, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaraciones juradas de las comisiones sobre primas devengadas por sus Agentes durante el trimestre anterior.

Estas declaraciones trimestrales serán independientes entre sí, de tal modo que en cada una de ellas sólo podrán deducirse como gastos de personal los sueldos y demás emolumentos devengados durante el trimestre a que la declaración se refiera; y en consecuencia, cuando los gastos de personal excedan en algún trimestre del

importe de las comisiones sobre primas devengadas en igual período, la declaración será negativa, sin perjuicio de la que corresponda formular por los trimestres siguientes.

Tercero. Solo tendrán la consideración de gastos deducibles, como rentas de trabajo, los sueldos y demás emolumentos del personal empleado para el desarrollo de la actividad de la agencia de seguros, pero no los del que se halle afecto a cualquier otro negocio del propio representante, e incluyéndose, por el contrario, entre los gastos de personal el importe de las remuneraciones de trabajo que, en razón de su naturaleza, destino o cuantía, gocen de exención o reducción tributarias, con arreglo a las disposiciones que regulan la tarifa primera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. La declaración de estas últimas retribuciones de trabajo a la Administración de Rentas públicas respectiva, conforme al número quinto de la presente orden, será sin embargo inexcusable, para que la deducción de su importe pueda efectuarse.

Cuarto. A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los representantes de las Compañías de Seguros, al término de cada trimestre natural, comunicarán a la entidad para la que gestionen seguros el importe de los gastos de personal habidos en el trimestre anterior, y la Compañía, con vista de ellos, practicará la liquidación que corresponda, ingresando en el Tesoro público las cuotas que resulten en favor de la Hacienda.

Quinto. Para justificación de los gastos de personal deducidos en la declaración de cada trimestre, los representantes deberán probar ante las Compañías respectivas, dentro de los tres meses siguientes, que los sueldos y demás emolumentos satisfechos a su personal han sido declarados a la Administración para su tributación efectiva con arreglo a los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo quinto del Real decreto ley de 15 de diciembre de 1927, mediante duplicados, debidamente diligenciados, de las declaraciones juradas presentadas en la Administración de Rentas públicas de su domicilio.

Las entidades aseguradoras conser-

varán en su poder estos duplicados como justificantes de la deducción, para exhibirlos a los Agentes de la Administración encargados de realizar la comprobación de las declaraciones.

Sexto. Si los representantes no justificaran dentro del período de tres meses a que se refiere el número anterior el importe de los gastos de personal en la forma antes indicada, las Compañías de Seguros, al formular la declaración de este trimestre, incluirán en ella las sumas correspondientes a la diferencia entre las cuotas liquidadas en el trimestre anterior, conforme al número cuarto, y las que hubieran correspondido a la Hacienda en caso de no existir los gastos de personal, o sea, sin más deducciones que la del coeficiente que, por razón de gastos, tienen señalado los Agentes de Seguros en la regla 37 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, hasta el límite marcado en la regla 38 de la misma Instrucción, tomando estas cantidades de los créditos que en concepto de comisiones devengadas tuviera el representante en contra de la entidad.

Estas cantidades figurarán en las declaraciones como «diferencia por cuotas del trimestre anterior por no haberse justificado los gastos de personal», quedando las Compañías desde ese momento libres de responsabilidad con respecto a cualquier reclamación que los representantes puedan entablar para realizar el cobro de dichas cantidades.

Séptimo. Las declaraciones que presenten las Compañías de Seguros en las Administraciones de Rentas públicas para el pago de las cuotas retenidas a sus representantes, contendrán: el nombre y domicilio de cada representante; el importe total de las comisiones sobre primas devengadas durante el trimestre a que la declaración se refiera; los gastos de personal durante el mismo período; la diferencia entre estas dos sumas; deducción por coeficiente de gastos; base del gravamen; el importe del impuesto y, en su caso, la diferencia por cuotas del trimestre anterior; premio de cobranza, y cuota líquida para el Tesoro.

Octavo. En el caso de que los representantes gestionen seguros para más de una entidad, deberán solicitar

la deducción de los gastos de personal de la Compañía en que hayan devengado mayor suma por comisiones sobre primas durante el trimestre, y cuando esto no fuera posible, de las necesarias, pero conservando siempre el orden de mayor a menor en la cuantía de los devengos para efectuar la deducción, y quedando obligados a dirigirse por escrito, al término de cada trimestre natural, a las Compañías que no deban efectuar ninguna deducción, haciendo constar que en dicho trimestre no hay gastos de personal a tener en cuenta al liquidar las cuotas correspondientes.

Novena. Las Compañías aseguradoras responderá solidariamente con los representantes, tanto del pago de las diferencias de cuotas a que se refiere el párrafo segundo del número sexto como del de las multas de la Administración pueda imponer por infracción de las normas contenidas en el decreto de 17 de mayo de 1952 y en la presente orden, si se prueba que conocían los hechos determinantes de su imposición.

Décimo. En cuanto no se opongan lo dispuesto en la presente orden, que será de aplicación a todas las declaraciones pendientes de liquidación que correspondan a períodos posteriores al tercer trimestre de 1952, quedan vigentes todas las disposiciones relativas al gravamen sobre los ingresos profesionales de los Agentes de Seguros y en especial, las reglas 37 y 38 de la Instrucción provisional, de 8 de mayo de 1928.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de diciembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 13 de E.)

Juzgados de primera Instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 19 de febrero próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de la casa y pajar que a continuación se describen, pertenecientes

a D.^a Marina Vellosillo Gil y otros, con admisión de licitadores extraños, además de los propios, a los que se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 del importe de su valor, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el pueblo de Torrubia y calle Alta, con todas las habitaciones y dependencias que hoy tiene, con solar y corral; linda por derecha, casa de Santos Hernández, izquierda, casa de Raimunda Vellosillo; espalda, corral de la misma casa, y frente, su entrada; tasada en 28.650 pesetas.

Y un pajar junto a dicha casa con inclusión de la corte que tiene adosada; linda al Norte y Este, de esta hacienda; al Sur, de Santos Sanz, y Oeste, corral de dicha casa; tasada en 5.805 pesetas.

Dado en Soria a 17 de enero de 1953.—Amando García Royo.—El Secretario, P. V., Luis Maín.
17.—Derechos 86 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Extractos de los acuerdos adoptados por la comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el pasado mes de diciembre de 1952.

ORDINARIA DEL DÍA 15

Se abre la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos del día 15 de diciembre de 1952; la preside el ilustrísimo Sr. Alcalde D. Eusebio Fernández de Velasco y asisten los Tenientes de Alcalde, D. Narciso Fuentes López, D. Saturio Las Heras López y D. Feliciano Hernández Hernández, así como el infrascrito Secretario de la Corporación municipal.

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia* publicados desde la última fecha.

Adjudicar definitivamente dos subastas de toconas de pino del monte Pinar Grande, y dos de cepa y matorral de brezo, del indicado monte, en las cantidades que se indican, con las salvedades que se indican en estas dos últimas subastas.

Comunicar al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Soria que es necesario indiquen antes unos datos, al objeto de pronunciarse el Ayuntamiento sobre la propuesta que hacen.

Quedar enterada de un escrito del Frente de Juventudes de Soria, sobre la beca «Alejandro Salazar».

Quedar enterada del auto dictado por el Sr. Juez de 1.^a instancia de este partido, en el que se declara no justificado el dominio de D. Miguel Abad y otros, vecinos de Vinuesa, sobre un enclave en el monte Verdugal.

Autorizar a D.^a Gregoria García

Benito, para establecer una carnicería en la casa núm. 9 de la calle Numancia, bajo.

Autorizar a D. Florián Pérez Soto, para instalar en la planta baja de la casa núm. 20 de la calle del Ramillete, una tienda mixta de comestibles.

Autorizar a D.^a Angeles Almería Cayuela, para establecer en la planta baja de la casa núm. 14 de la calle de los Estudios, un taller de venta y alquiler de bicicletas y colocar un letrero.

Autorizar a D. Luis Escribano Cervero, para construir un gallinero, en su casa sita en la barriada «Juan Yagüe».

Autorizar a D. José Sanz Benito, para construir un edificio, en la calle del Matadero Viejo, con arreglo al proyecto presentado.

Comunicar a D. Saturnino Rebo llar, que para construir una casa en la calle Ntra. Sra. de Calatañazor, debe antes realizar la oportuna urbanización.

Con este motivo se dispuso quede sin efecto la concesión de tubería que se le hizo recientemente.

Autorizar a D. Emiliano Diez Arribas, para habitar una vivienda, en la Falda del Castillo.

Comunicar al Administrador de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, que se le desglosa de sus funciones todo lo concerniente al Negociado de Montes, encargándose del mismo, el funcionario que en la actualidad lo desempeña.

Conceder una gratificación de 1000 pesetas, por los servicios prestados al Ayuntamiento, al encargado del Almacén D. Modesto Diago, y otra de 1000 pesetas al chófer del camión don Protasio Andrés de los Santos.

Disponer que a partir de primero de enero próximo, todo el personal pase a prestar sus servicios al cuerpo don de pertenencia de plantilla.

A las veintiuna horas y cinco minutos se levantó la sesión.

Soria 18 de diciembre de 1952.—El Secretario accidental, Ciria.—Visto bueno.—El Alcalde, Narciso Fuentes.

ORDINARIA DEL DÍA 22

Se abre la sesión a las diecinueve horas y quince minutos del día 22 de diciembre de 1952; la preside el ilustrísimo Sr. Alcalde D. Eusebio Fernández de Velasco, y asisten los Tenientes de Alcalde Sres. D. Narciso Fuentes López, D. Saturio Las Heras López y D. Feliciano Hernández Hernández, así como el Oficial de Intervención, en funciones de Interventor, y el infrascrito Secretario accidental de la Corporación.

Abierta la sesión, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia* publicados desde la última sesión.

Conceder a los funcionarios de Intervención, Guardias Nocturnos y Servicios de Limpieza, por los trabajos realizados, una gratificación de 1.000 pesetas a cada Servicio.

Quedar enterada de un escrito del

Distrito Forestal concediendo un aprovechamiento extraordinario de 30 metros cúbicos de madera.

Quedar enterada de otro escrito de dicho Centro haciendo presente que no existe ningún inconveniente en proceder al arriendo de pastos a la Cooperativa Laboral de Consumo de Soria, dado el carácter vecinal del monte Valonsadero.

Comunicar al mismo organismo, que por parte de este Ayuntamiento no hay ningún inconveniente en que se amplíe el vivero de Valonsadero, en la forma que indica.

Adjudicar a la RENFE, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dos aprovechamientos de cepa de brezo, del monte Pinar Grande, dejando sin efecto las adjudicaciones de los mismos que se habían hecho a D. José Andrés de Miguel.

Quedar enterada de la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de Soria, en el que resuelve denegar el aplazamiento que interesa el Banco Español de Crédito, sobre pago del arbitrio por traslado del establecimiento.

Quedar enterada de un escrito del Distrito Forestal de Soria, en el que accede a la entrega de leñas procedentes de los montes Pinar Grande, Santa Inés y Verdugal, con destino a Centros Benéficos, debiendo ingresarse las cantidades que indica.

Comunicar a D. Miguel Romero, D. Julián Sanz, D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo y D. Eusebio Rangil, que deben abonar cada uno la cantidad de 50 pesetas, que es el valor de las tapas de hormigón que cubren los registros de alcantarillado en la barriada «Juan Yagüe», rotas por los camiones de su propiedad.

Autorizar a D.^a Pascuala Labanda, para realizar las obras que indica, en la casa núm. 1 de la plaza del Rosel y San Blas.

Comunicar a los dueños e inquilinos de las casas, sitas en la calle de Diego Acebes, que se ordena al Sr. Arquitecto municipal, proceda a colocar dos bombillas de alumbrado eléctrico en dicha calle.

Autorizar a D. José Domínguez Ojuel, para habitar una vivienda que ha construido en la calle Venerable Carabantes, núm. 13.

A las veinte horas y diez minutos, se levantó la sesión.

Soria a 23 de diciembre de 1952.—El Secretario accidental, Ciria.—Visto bueno.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 3478

EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30

Se abre la sesión a las trece horas y veinticinco minutos.

Asiste como Presidente el Ilmo. señor Alcalde, D. Eusebio Fernández de Velasco, y los Tenientes de Alcalde, D. Narciso Fuentes López y D. Feliciano Hernández Hernández, no concurriendo D. Saturio Las Heras López, por encontrarse ausente.

Asimismo concurren a la sesión el Oficial de Intervención, en funciones de Interventor, y el infrascrito Secretario accidental de la Corporación municipal.

Abierta la sesión, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de los *Boletines oficiales de la provincia* publicados desde la última sesión.

Quedar enterada de un escrito del Presidente de la Asociación de Prensa Zaragozana agradeciendo el envío de una muñeca para la fiesta benéfica que ha organizado dicha Asociación.

Quedar enterada de un escrito del Cabo de la Guardia municipal Nocturna, agradeciendo a la Permanente, la gratificación extraordinaria, concedida al personal que forma en dicha Sección.

Quedar enterada de un escrito del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, comunicando que hasta tanto no se realice el deslinde del monte Valonsadero, no puede concederse a don Isidoro de la Iglesia, autorización para construir un corral en dicho monte; quedando por tanto sin efecto la autorización en principio concedida por la Permanente, en sesión de 27 de octubre último.

Autorizar a D. Benigno Rey Aparicio, para redimir el canon de la sepultura núm. 3412, del Cementerio Católico municipal.

Concurrir a la información abierta en la Jefatura de Obras Públicas de Soria, haciendo presente que no hay ningún inconveniente en autorizar a D. Fermín Varea Romero, vecino de Cubo de la Solana, para el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera entre el Cnbo de la Solana y Soria, por considerar la misma beneficiosa.

Autorizar a D. Carmelo Gonzalo Muñoz, para habitar una casa en el Barrio de Las Casas.

Comunicar a D. Saturnino Rebo llar, que hasta tanto no reintegre al Ayuntamiento el importe de la tubería que se le concedió recientemente, no se resuelva la instancia presentada sobre construcción de una casa.

Comunicar a los vecinos de las calles del Salvador, Numancia, Ferial y Santa María, que no es procedente reparar la fuente sita en la plaza del Salvador, toda vez que por ser esta una zona céntrica, todas las casas de la misma deben tener el servicio de agua corriente, por cuyo motivo fué cortada el agua.

A las catorce horas y quince minutos se levantó la sesión.

Soria 31 de diciembre de 1952.—El Secretario accidental, Domingo Ciria. V.º B.º—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 11

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación, para que indiquen puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario
Santa Cruz de Yanguas, Judes, Torrubia de Soria y Villar del Río.

Imprenta provincial.